



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta COPAR N° 244 – Fiscalización Acuerdo Comisión Negociadora Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, de fecha 31/10/2023

COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES

(Co.P.A.R.)

ACTA N° 244

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de noviembre de 2023, siendo las 14:00 horas, se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, su titular la Dra. Ana Gabriela CASTELLANI, y la DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, Lic. Paula RECALDE; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular el Lic. Jorge Horacio DOMPER, y el DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, Dr. Jorge CARUSO; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Ignacio LOHLÉ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Señor Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor Flavio Waldemar VERGARA.

Participan de la reunión, la Lic. Mariela Liuni y el Sr. Hugo SPAIRANI como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso b) del Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar el Acta de fecha 31 de octubre de 2023, de la Comisión Negociadora Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado.

Sobre el particular, en el referido acuerdo las partes acordaron, a partir del 1° de noviembre de 2023, una serie de Compensaciones Transitorias para el Personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, que se encuentre contratado y que no hubiera ingresado

conforme el proceso de selección establecido en el Título IV del referido Convenio.

En consecuencia; y con el objeto de proceder a la referida fiscalización por parte de esta Comisión, se destaca que, en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, se acordó lo siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA:

El personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado que se encuentre contratado y que no hubiera ingresado conforme el proceso de selección establecido en el Título IV, y que desarrolle funciones en puestos orientados a labores propias de su incumbencia, percibirá una Compensación Transitoria por Responsabilidad Funcional que consistirá:

- a. *en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que se encontrara asimilado el agente que desarrolle funciones de producción y servicios y/o se desempeñe en puestos de trabajo cuya finalidad es la operatoria de manera total o parcial de las herramientas y/o dispositivos que permitan en un proceso de producción, transformar la materia prima, enriquecer y/o fortalecer el sistema productivo de Fabricaciones Militares S.E, en cada una de las Unidades de Producción (Fábricas Militares) como también, la prestación de servicios específicos inherentes a la producción. También comprende al personal que brinda asistencia y soporte al personal de producción; mantenimiento y reparación de las herramientas y/o dispositivos que permiten en un proceso de producción transformar la materia prima, fabricación de herramental; a aquel involucrado en la distribución y traslado de la producción y/o servicios específicos, así como también al personal que cumpla tareas de planeamiento, desarrollo, mando, organización y control de tareas operativas.*
- b. *en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que se encontrara asimilado el agente que desarrolle funciones de gestión y soporte técnico administrativo, sean principales, complementarias o auxiliares, considerando entre otras, los siguientes servicios: jurídicos, de administración financiera y contable, de los recursos humanos y organización de capacitación, de atención médica y salud, de comercialización, de auditoría interna, de asuntos institucionales de comunicación, de programación, proyectos y control de gestión, de gestión de calidad, de soporte administrativo, de tecnología de la información, informática y soporte técnico respectivo, y al personal que satisface funciones o puestos de trabajo que sean complementarios a la gestión de las restantes áreas, incluyendo servicios generales, infraestructura y mantenimiento edificio, parquizado y forestación, higiene y seguridad, intervención y ayuda en siniestros y extinción de incendios, conducción de vehículos livianos y de transporte de personal, vigilancia y/o seguridad patrimonial, recepción, operador telefónico, limpieza u otras de naturaleza similar o equivalente, con independencia del lugar físico en donde presten los mencionados servicios.*

En caso que el personal en cuestión ingrese a la carrera mediante los procesos de selección respectivos conforme lo previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, la Compensación que se establece por la presente clausula será absorbida por cualquiera de los Suplementos que le correspondan y comience a percibir como consecuencia de dicha circunstancia.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El personal referido en la Cláusula Primera de la presente Acta que posea título de grado universitario,

reconocido oficialmente, correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, y que desarrolle funciones propias o inherentes a las incumbencias del título, percibirá una Compensación Transitoria por Formación Superior que consistirá en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario al que se encontrara asimilado.

Cuando el citado personal posea título terciario técnico reconocido oficialmente, de duración no inferior a TRES (3) años, y desarrolle funciones propias o inherentes a las incumbencias del título, la Compensación Transitoria consistirá en una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario al que se encontrara asimilado.

En caso que el personal en cuestión ingrese a la carrera mediante los procesos de selección respectivos conforme lo previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, la Compensación que se establece por la presente cláusula será absorbida por cualquiera de los Suplementos que le correspondan y comience a percibir como consecuencia de dicha circunstancia.

CLÁUSULA TERCERA:

El personal referido en la Cláusula Primera de la presente Acta percibirá con relación a su Área de desempeño territorial, una Compensación Transitoria por Destino Geográfico cuyo valor será equivalente al establecido en concepto de Compensación por Zona para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado hasta tanto se establezca el régimen general que se disponga para toda la Administración Pública Nacional con los respectivos destinatarios y el correspondiente alcance.

En caso que el personal en cuestión ingrese a la carrera mediante los procesos de selección respectivos conforme lo previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado la Compensación equivalente que se establece por la presente será absorbida por la regulada conforme lo dispuesto por el artículo 95 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

CLÁUSULA CUARTA:

El personal referido en la Cláusula Primera de la presente Acta, en cuanto se encuentre asimilado o desarrolle funciones de producción y servicios; y desempeñe funciones en turnos rotativos conforme los diagramas que FABRICACIONES MILITARES S.E establezca en función a lo previsto en los artículos 76 o 77 según corresponda, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, podrá percibir una suma equivalente al Suplemento por Turnos Rotativos previsto en el artículo 91 del referido Convenio Sectorial en los mismos términos y alcances allí descriptos.

Asimismo, podrá percibir el complemento por turnos rotativos descriptos en el artículo 91 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares S.E. en los mismos términos y alcances allí mencionados, para el caso previsto en el antepenúltimo párrafo de los artículos 76 y 77 del mencionado convenio y siempre que se cumplan los recaudos allí consignados.

En caso que el personal en cuestión ingrese a la carrera mediante los procesos de selección respectivos conforme lo previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, la suma equivalente que se establece por la presente será

absorbida por el Suplemento y/o el complemento regulado conforme lo dispuesto por el artículo 91 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial al que refiere los párrafos anteriores.

CLÁUSULA QUINTA:

El personal referido en la Cláusula Primera de la presente Acta, en cuanto se encuentre asimilado o desarrolle funciones de producción y servicios; y se desempeñe en campaña de acuerdo a lo previsto en el artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, en zonas que se encuentren a más de UN MIL OCHOCIENTOS (1.800) metros de altura sobre el nivel del mar, podrá percibir una suma equivalente al Suplemento por Trabajos Prestados en Campaña previsto en el artículo 92 del referido Convenio Sectorial, en los mismos términos y alcances allí descriptos.

En caso que el personal en cuestión ingrese a la carrera mediante los procesos de selección respectivos conforme lo previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, la suma equivalente que se establece por la presente será absorbida por el Suplemento regulado conforme lo dispuesto por el artículo 92 del Convenio Colectivo de Trabajo al que refiere el párrafo anterior.

CLÁUSULA SEXTA:

Las disposiciones de la presente acta entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023.”

Constan en los antecedentes adjuntos, la intervención de la SUBSECRETARÍA de PRESUPUESTO de la SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 79 párrafo 2° del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública, homologado por Decreto N° 214/06.

Analizado el contenido de la mencionada Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial para el personal de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, y luego de un intercambio de opiniones se concluye que sus términos resultan compatibles con las previsiones introducidas en el citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

Se deja constancia que la fecha que debe tenerse en cuenta es la mencionada en el encabezado de la presente Acta, y no aquella que se otorgue al numerar el documento.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 horas se levanta la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.

